

2018 1087 REPOSICIÓN EN SUBSIDIO APELACIÓN

Martinez & Layton Abogados Asociados <contactenos@martinezylayton.com>

Mar 23/08/2022 11:11 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ESPERANZA GONZALEZ <abogadaflia@hotmail.com>

Señora

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra de Auto notificado por Estado electrónico No 99 del 22 de Agosto del año 2022.

**Proceso:1100131100082018-0108700 PROCESO DE SUCESIÓN:
Edgar Ernesto Caro Ramírez(q.e.p.d) - Causante**

Agradeciendo los oficios que hasta el día de hoy ha ejercido de manera recta la juzgadora y su despacho me permito interponer recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación conforme a los siguientes:

1.Los días 2 y 3 de agosto del 2022 se adjuntaron y remitieron al despacho memoriales tanto por parte del suscrito como de la apoderada de la contraparte estableciendo de manera clara lo siguiente:

*"...[...].De manera conjunta y conforme a lo dispuesto y permitido en el Art 507 del C.G.P. manifestamos al despacho la intención de elaborar y presentar la partición como apoderados judiciales de las partes, para lo cual **serán los suscritos apoderados los llamados a elaborar, suscribir y presentar partición** en consonancia con el contrato de transacción celebrado por las partes debidamente allegado al expediente.*

LOS UNICOS APODERADOS SOMOS LOS ABAJO FIRMANTES PARA ELABORAR TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION CONFORME AL DOCUMENTO TRANSACCIONAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE...[...]."

2.En el mismo sentido mediante correo electrónico se expreso e indico ratificación del poder del señor Carlos Julio Caro al suscrito y la facultad de realizar la partición por parte de todos mis poderdantes.

3. Pese a lo anterior dentro de la providencia sobre la cual se interpone el recurso reza:

"tégase en cuenta que las partes no designaron un partidior para tal labor,"

Situación que no corresponde con la realidad del proceso judicial, dentro del cual dentro de la carpeta del Expediente Digital denominada "C001 CUADERNO PRINCIPAL" se encuentran visibles a folios "014MemoDesignaParticion" y "015Mem03082022" comunicaciones en las cuales las partes mediante sus apoderados designan tanto a la Dra Maria Esperanza como al suscrito para elaborar, suscribir y presentar la partición ordenada mediante Auto del 29 de junio.

4. En este sentido el hecho sobre el cual se toma la decisión de nombrar de la lista de auxiliares a los abogados JORGE CLIMACO CARRASCO SAAVEDRA, PEDRO PABLO PEÑA URREGO y GLORIA AMPARO BERNAL MARTINEZ como partidores No es cierto y se desconoce la actuación desplegada en término para la designación del partidador, por lo cual se hace necesario corregir la actuación para lo cual se solicita respetuosamente al juzgado:

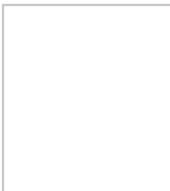
1. Revocar la Decisión recurrida, por no ser cierto el supuesto de hecho sobre el cual se ordena partidador distinto a los apoderados de las partes y en consecuencia
2. Se nombre como se designó en término oportuno por las partes a la Dra Maria Esperanza Gonzales Telles y el suscrito Diego Alberto Layton Prieto para realizar la partición.

Cordialmente,

DIEGO ALBERTO LAYTON PRIETO

C.C.1.019.103.040

T.P. 276.643 DEL C.S.J.



Martinez & Layton Abogados Asociados
NIT 901012939-0

Asistencia legal a su medida

3946095-3203034196 | Bogotá,

Colombia | contactenos@martinezylayton.com

<http://www.martinezylayton.com/> |

Cr 7 No 156 68 TO 3 OF 1103

Si suministra información a esta dirección de correo está autorizando el tratamiento de sus datos de acuerdo a nuestra [PolíticaDe Tratamiento De Información Para La Privacidad Y La Protección De Dato Personales](#). Consúltelas haciendo clic. Tiene el derecho de revocar la autorización en cualquier momento, así como a suprimir la información o a corregirla. Si usted no es el destinatario de este correo electrónico, no tiene ninguna autorización a conocer el contenido del presente, por favor elimínelo de sus sistemas. Gracias

Señora

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación en contra de Auto notificado por Estado electrónico No 99 del 22 de Agosto del año 2022.

**Proceso:1100131100082018-0108700 PROCESO DE SUCESIÓN:
Edgar Ernesto Caro Ramírez(q.e.p.d) - Causante**

Agradeciendo los oficios que hasta el día de hoy ha ejercido de manera recta la juzgadora y su despacho me permito interponer recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación conforme a los siguientes:

1.Los días 2 y 3 de agosto del 2022 se adjuntaron y remitieron al despacho memoriales tanto por parte del suscrito como de la apoderada de la contraparte estableciendo de manera clara lo siguiente:

*"...[...].De manera conjunta y conforme a lo dispuesto y permitido en el Art 507 del C.G.P. manifestamos al despacho la intención de elaborar y presentar la partición como apoderados judiciales de las partes, para lo cual **serán los suscritos apoderados los llamados a elaborar, suscribir y presentar partición** en consonancia con el contrato de transacción celebrado por las partes debidamente allegado al expediente.*

LOS UNICOS APODERADOS SOMOS LOS ABAJO FIRMANTES PARA ELABORAR TRABAJO DE PARTICION Y ADJUDICACION CONFORME AL DOCUMENTO TRANSACCIONAL QUE OBRA EN EL EXPEDIENTE...[...]."

2.En el mismo sentido mediante correo electrónico se expreso e indico ratificación del poder del señor Carlos Julio Caro al suscrito y la facultad de realizar la partición por parte de todos mis poderdantes.

3. Pese a lo anterior dentro de la providencia sobre la cual se interpone el recurso reza:

"tégase en cuenta que las partes no designaron un partidador para tal labor,"

Situación que no corresponde con la realidad del proceso judicial, dentro del cual dentro de la carpeta del Expediente Digital denominada "C001 CUADERNO PRINCIPAL" se encuentran visibles a folios "014MemoDesignaParticion" y "015Mem03082022" comunicaciones en las cuales las partes mediante sus apoderados designan tanto a la Dra Maria Esperanza como al suscrito para elaborar, suscribir y presentar la partición ordenada mediante Auto del 29 de junio.

4. En este sentido el hecho sobre el cual se toma la decisión de nombrar de la lista de auxiliares a los abogados JORGE CLIMACO CARRASCO SAAVEDRA, PEDRO PABLO PEÑA URREGO y GLORIA AMPARO BERNAL MARTINEZ como partidadores No es cierto y se desconoce la actuación desplegada en termino para la designación del partidador, por lo cual se hace necesario corregir la actuación para lo cual se solicita respetuosamente al juzgado:

1. Revocar la Decisión recurrida, por no ser cierto el supuesto de hecho sobre el cual se ordena partidador distinto a los apoderados de las partes y en consecuencia
2. Se nombre como se designó en termino oportuno por las partes a la Dra Maria Esperanza Gonzales Telles y el suscrito Diego Alberto Layton Prieto para realizar la partición.

Cordialmente,

DIEGO ALBERTO LAYTON PRIETO

C.C.1.019.103.040

T.P. 276.643 DEL C.S.J.